



SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente: Luis Orlando Palomá Parra.

Referencia:	Apelación- Preacuerdo
Radicado:	0500160 00206 2024 05632
Procesado:	Darwin Rodríguez Palacios
Delito	fabricación, tráfico, porte de armas de fuego accesorios, partes o municiones – Art 365 C.P.
Procedencia:	Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín Con Funciones de Conocimiento.
Decisión	Confirma.

Aprobado Acta No. 162

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudia la Corporación la impugnación promovida por la defensa técnica de **Darwin Rodríguez Palacios** contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2024 por el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento que lo condenó como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones – art 365 C.P.-.

HECHOS

La situación fáctica se relacionó así:

“El día 04 de marzo de 2024, siendo aproximadamente las 04:10 horas, en la Carrera 52 con Calle 79, vía pública, Barrio Miranda, Comuna 4, de la ciudad de Medellín, mientras realizaban labores de patrullaje agentes de la Policía Nacional, observaron un vehículo tipo taxi, con la puerta del conductor abierta y al lado de este vehículo, había dos personas discutiendo, al acercarse, el conductor del taxi les informo a la Policía que el sujeto que estaba a su lado le amenazo con un arma de fuego. Fue entonces cuando al proceder al registro de esta persona, los agentes capturaron en

flagrancia en la Calle 79 N° 51C – 52, vía pública al señor Darwin Rodríguez Palacios, identificado con cedula de ciudadanía 1.078.005.779 con un arma de fuego, tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38 Special, Indumil; arma de fuego que llevaba consigo en la pretina, parte delantera de la bermuda.”

ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de marzo de 2024, ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad¹, se adelantaron las diligencias preliminares concentradas de legalización de captura y formulación de imputación en contra de **Darwin Rodríguez Palacios** por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones – art 365 C.P.-, cargos que no fueron aceptados. Asimismo, se impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad, previa suscripción de diligencia de compromiso.

Radicado el escrito de acusación², la actuación por reparto correspondió al Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, autoridad ante la cual el 29 de julio de 2024³ la fiscalía solicitó la variación de diligencia, en atención al preacuerdo suscrito con las partes.

Dicha negociación consistió en que **Darwin Rodríguez Palacios** aceptaba su responsabilidad como autor de la conducta de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones – art 365 C.P.- y como único beneficio y para efectos punitivos se le reconoció la degradación a cómplice. En consecuencia, se fijó como pena a imponer la equivalente a 54 meses de prisión.

Sesión en la que además se llevaron a cabo las diligencias de individualización de pena, traslado del artículo 447 C.P.P. y sentencia, contra la cual se interpuso apelación por el apoderado judicial.

¹ExpedienteDigital-003RepartoExpedientePenales-2024-53.050016000206202405632
C01PrimerInstancia-C01Conocimiento-004ActaAudiencia202405632.

²ExpedienteDigital-003RepartoExpedientePenales-2024-53.050016000206202405632
C01PrimerInstancia-C01Conocimiento-004ActaAudiencia202405632-008SolicitudEscritoAcusación.

³ExpedienteDigital-003RepartoExpedientePenales-2024- 53.050016000206202405632-
C01PrimerInstancia - C01 Conocimiento - 018ActaAudienciaPreacuerdo29072024.

SENTENCIA IMPUGNADA

El juez de primera instancia encontró satisfechos los presupuestos para la emisión de sentencia de condena por preacuerdo contra de **Darwin Rodríguez Palacios** por la comisión del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones – art 365 C.P.- imponiéndole la pena acordada, de 54 meses de prisión, así como las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la pena privativa de la libertad.

De otro lado, negó la concesión de los subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la prisión, al no cumplir con el requisito objetivo por cuanto la pena mínima fijada en la ley para el delito por el cual fue condenado Darwin Rodríguez Palacios, supera el quantum punitivo de 8 años. Tampoco se aportó documental que permitiera acreditar su buen comportamiento laboral, social y personal.

DEL RECURSO

La defensa inconforme, presentó el recurso de alzada⁴, en punto a la negativa de conceder la prisión domiciliaria, por cuanto (i) Darwin Rodríguez Palacios no cuenta con antecedentes penales y, (ii) la conducta por la que se condenó no se encuentra enlistada dentro de los punibles excluidos para la concesión de subrogados y beneficios penales, al tenor del artículo 68^a del C.P.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria; y, en consecuencia, se conceda el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria.

SUJETOS NO RECURRENTES

Vencido el término para los no recurrentes, no hubo pronunciamiento en ese sentido.

⁴ExpedienteDigital-003RepartoExpedientePenales-2024- 53.050016000206202405632-C01PrimeraInstancia - C01 Conocimiento – 029SustentaRecursoDefensa.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 34 numeral primero de la Ley 906 de 2004, establece que las Salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial son las competentes para decidir los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias proferidas por los Jueces Penales del Circuito pertenecientes a este distrito judicial.

En el *sub júdice*, la defensa censura la negativa respecto de la concesión de la prisión domiciliaria. Luego, el problema jurídico se circunscribe a determinar si en el presente asunto es procedente o no, otorgar el mecanismo sustituto *ex ante* mencionado.

Preliminarmente, dígase que los preacuerdos o negociaciones, han sido determinados como un mecanismo excepcional de terminación anticipada del proceso, los cuales pueden ser utilizados por el imputado, a partir de la audiencia de formulación de imputación hasta antes de ser presentado el escrito de acusación o previo a que el acusado sea interrogado en juicio, hipótesis a la que se acogió el procesado **Darwin Rodríguez Palacios**, quien aceptó los cargos una vez instalada la audiencia donde se pretendía acusar formalmente, esto es, el 29 de julio 2024.

Verificado por esta Corporación los registros audiovisuales, se constata que, en aquella sesión se varió la diligencia como quiera que se informó respecto del interés en la realización de un preacuerdo, por lo que se procedió en ese sentido por parte del ente acusador.

La negociación consistió en que **Darwin Rodríguez Palacios** aceptaba su responsabilidad como autor de la conducta en mención, como único beneficio y para efectos punitivos se le reconoció la degradación a cómplice. En consecuencia, se fijó como pena a imponer la equivalente a 54 meses de prisión.

Acuerdo que fue aprobado por el Juez de Conocimiento, por encontrarlo ajustado a legalidad, aunado que la aceptación del quehacer delictivo surgió de manera libre, consciente y voluntaria; por tanto, emitió

sentencia condenatoria vía preacuerdo en su contra y negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

Tal decisión no fue compartida por el apoderado judicial, en punto a la no concesión del mecanismo sustituto de la prisión extramuros, dado que, a su parecer, era procedente su otorgamiento en razón al monto de la sanción acordada.

Al respecto dígase que, el artículo 38B del estatuto rector, determinó como requisitos para la procedencia de mecanismo sustitutivo, entre otros, *“que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.”*

Ahora, el artículo 365 del Código Penal consagró como sanción mínima para el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de 9 años de prisión.

Entonces, emerge palmaria la improcedencia de la prisión domiciliaria en el presente asunto, pues tal y como se recordó **Darwin Rodríguez Palacios** fue condenado en calidad de autor de la conducta enrostrada y cuyo *quantum* supera el límite referenciado en el artículo 38 ibídem. De lo que se concluye que no es merecedor del beneficio extramuros, por no cumplir con el requisito objetivo, haciendo inane el examen de los demás presupuestos.

Si bien es cierto y de manera tímida la defensa aludió al hecho de la existencia de antecedentes penales, arraigo en la comunidad y en la sociedad, ciertamente no planteó una argumentación y allegó documental dirigida a su otorgamiento.

A la postre, dado que el preacuerdo no varió la calificación jurídica e incluso, se acordó fue un porcentaje de rebaja por aceptación de cargos; el estudio de los subrogados penales y mecanismos sustitutos de la prisión debe realizarse conforme al delito aceptado⁵, esto es, según la pena definida para el autor del punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones.

⁵CSJ AP 18 nov 2020. Rad. 54087. En similar sentido SP 16 feb 2022. Rad. 54535.

Así las cosas, al no cumplir el requisito objetivo para conceder a **Darwin Rodríguez Palacios** la prisión domiciliaria; se confirmará la sentencia proferida el 29 de julio de 2024 por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, en Sala de Decisión Penal,

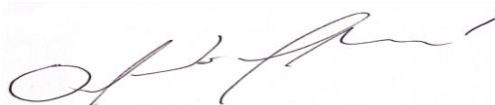
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión del 29 de julio de 2024, mediante la cual el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, negó a **Darwin Rodríguez Palacios** el **mecanismo sustituto de la** prisión domiciliaria.

SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma no proceden recursos.

La lectura de la providencia, conforme lo permite el artículo 164 de la Ley 906 de 2004, es delegada, en forma expresa por la Sala, al Magistrado Ponente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS ORLANDO PALOMÁ PARRA
Magistrado



JOHN JAIRO GOMEZ JIMÉNEZ
Magistrado

AUSENCIA JUSTIFICADA
MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
Magistrado